REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2023 – 00020 – 00 *(Cuaderno principal)*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se ***inadmite*** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese la falta absoluta o temporal o la inhabilidad o incompatibilidad de alguno de los mandatarios generales que, conforme a los estatutos de la demandante, faculta a su suplente a actuar para otorgar poder al libelista (art. 440 CCo.; art. 54 CGP); o, en su defecto, preséntese poder otorgado por alguno de los mandatarios generales con presentación personal ante notario (art. 74 CGP) o con la constancia de remisión por mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales que la sociedad tenga inscrita en el registro mercantil con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado debería tener inscrita en el registro profesional (art. 5° L. 2213 de 2022).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del título ejecutivo en razón a que en él se pactó el pago en instalamentos, varios de los cuales no se habían vencido a la fecha de radicación de la demanda, sin que se haya pactado cláusula aceleratoria o configurado alguna de las condiciones para extinguir tal plazo (art. 82.4 CGP; art. 1553 CC).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

4. Precísese los datos de notificación de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que la dirección electrónica es un dato personal que identificará a cada uno en la actuación judicial, por lo que deberá probar la forma en que obtuvo la misma respecto de la demandada y tener presente la que obra en el registro mercantil (art. 291.2 CGP; art. 8° L. 2213 de 2022).

5. Actualícese la dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí

genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7862660b31f188a588f989e327d2222cdf12ddfb5540be45c4f37b3a09c129**
Documento generado en 17/04/2023 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica